



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N° 007-DP-2010

CONCEJO MUNICIPAL SAN CARLOS DE BARILOCHE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
RECIBIDO:	19 ENE 2010
HORA:	13:30
FIRMA:	<i>[Firma]</i>
PASE A:	Presidencia

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que la Sra. Nélide Emilia Cardenas, DNI 6.376.763, presentó una nota fechada el 04 de Enero de 2010 ante esta Defensoría del Pueblo, solicitando se interceda ante la Asesoría de Menores e incapaces a cargo de la Dra. Marta Pereyra, y pidiendo información por posible externación inadecuada del Geriátrico donde estaba su madre la Sra. Juana Cárdenas y que culminara con su fallecimiento.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el Art. 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "*Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.*"

Que en su Art. 10 dice que "*Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*"

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es extremadamente difícil y traumática, este Defensor del Pueblo debe regirse por la ordenanza, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto no puede intervenir en el ámbito de la Justicia de la Provincia.

Que desde esta Defensoría se derivó a la Sra. Nélide Emilia Cárdenas a la Jueza de Familia Dra. Marcela Pájaro, para pedir las explicaciones formales correspondientes.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el Art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

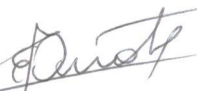
RESUELVE:

1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Nélide Emilia Cardenas, DNI 6.376.763 en la nota mencionada.

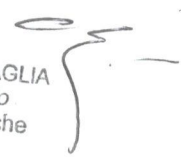
2º) HACER SABER al presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07 *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 12 de Enero de 2010.


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche


ES COPIA FIEL

RECIBIDO

DESPACHO DE GOBIERNO

Fecha: 13.01.10.

Hora: 11³⁵

ma: Carlos